



Documento Anexo

Reglamento de Evaluación Jornada Vespertina de Educación de Personas Jóvenes y Adultas “Gabriela Mistral” del Liceo Polivalente Sara Braun. (Versión 2025)

I. Fundamentos y Objetivos.

Considerando:

1. Que iniciado el proceso de la Reforma de la Educación de personas jóvenes y adultas el año 2007 y con el fin de ofrecer a los y las estudiantes un servicio educativo con calidad y pertinencia, en el marco de las políticas educacionales sustentadas por el Ministerio de Educación;
2. Que, el Decreto Supremo N° 1.000, del año 2009 establece los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios para la Educación Básica y Media de EPJA y fija normas generales para su aplicación;
3. Que, el Decreto Exento N° 2169 aprueba el Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar para esta modalidad de enseñanza;
4. Que, el artículo N°2 del citado Decreto establece que la Dirección del Establecimiento, previo análisis del Consejo de Profesores, redactará un Reglamento de Evaluación;
5. Que, la Misión de este centro educativo es: “Somos un liceo polivalente que desarrolla integralmente a sus estudiantes a través de una educación de calidad y desarrollando competencias que le permitan concretar un proyecto de vida con principios y valores como el respeto, la solidaridad, responsabilidad y autonomía”.

6. Que, para lograr esta misión nuestro Establecimiento Educativo entiende la Evaluación como un proceso sistemático, permanente, continuo e integral, que nos entrega información válida y confiable acerca del nivel de logro de los objetivos de Aprendizaje, por parte de los y las estudiantes.

Por lo que en este Reglamento de Evaluación se propone:

- 6.1. Aplicar un proceso de evaluación de los aprendizajes con estrategias metodológicas que permitan verificar en los y las estudiantes, el nivel de logro de las competencias y Objetivos de Aprendizaje de las distintas asignaturas.
- 6.2. Recopilar información válida, confiable y oportuna para la toma de decisiones y retroalimentación del proceso Enseñanza – Aprendizaje.
7. Que, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes que facultan a los establecimientos educacionales para elaborar su Reglamento de Evaluación y Promoción de Estudio y con las características y necesidades de sus estudiantes; por lo tanto, el Liceo Polivalente Sara Braun, desarrolla este anexo a su reglamento de Evaluación y Promoción para la 3era jornada de personas jóvenes y adultas, acorde al espíritu de la Reforma Educativa de EPJA y al Proyecto Educativo Institucional.

Por lo que, para todos los efectos de evaluación y promoción de los estudiantes, se consideran los Planes y Programas especiales del Ministerio de Educación, Decreto N°1000 del 2009 de Educación de Adultos; para hacerlos efectivos en todos los niveles de la misma.

La Dirección del establecimiento decidirá, previo conocimiento de la Unidad Técnico – Pedagógica y Consejo de Profesores, la planificación de todos los aspectos administrativos complementarios, los que se comunicarán al inicio del año escolar, a los estudiantes y Ministerio de Educación.

II. Normas Generales.

El presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar del Liceo Polivalente Sara Braun, regirá a partir del año 2014; con las siguientes disposiciones sobre evaluación, calificación y promoción escolar, basados en el decreto 2.169 del año 2007.

Artículo N°1: El presente Reglamento de Evaluación y Promoción está diseñado el año 2014, considerando las Normas de la Reforma de Educación de Adultos y de los siguientes decretos:

- Decreto Supremo de Educación N° 257 del año 2009, deroga Decreto Supremo de Educación N° 239/2004 (Nuevo Marco Curricular de la Educación de Adultos).
- Decreto Exento de Educación N° 1.000, aprueba Planes y Programas de Estudio para la Educación Media de Adultos.

- Decreto Exento de Educación N°2.169 del año 2007, Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar para la Educación Básica y Media de Adultos.

Artículo N° 2: El Liceo Polivalente Sara Braun, en la modalidad de Educación Media, establece el siguiente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar, de acuerdo a las disposiciones dadas por el Decreto N° 2.169 de 2007, el que se aplicará a los niveles de enseñanza:

- Primer Nivel de Educación Media HC (1° y 2° Medio).
- Segundo Nivel de Educación Media HC (3° y 4° Medio).

Artículo N° 3: Será de responsabilidad de la Unidad Técnica Pedagógica, a través de los profesores, dar a conocer a los y las estudiantes, las normas generales y específicas relativas a la evaluación.

Artículo N° 4: Será responsabilidad de los profesores y estudiantes tomar conocimiento de las normas contenidas en el presente reglamento de Evaluación y Promoción Escolar.

Artículo N° 5: Son facultades de la Dirección, concedidas por Decreto, las siguientes:

- a. Eximir del requisito de asistencia para la promoción, hasta los porcentajes indicados por Decreto, previa consulta al Consejo de Profesores de la Jornada.
- b. Resolver el o los problemas de evaluación de los y las estudiantes que deben ausentarse antes del término del año escolar, por motivos laborales, familiares, traslados, etc.
- c. En su artículo 5°, el Decreto n° 445 señala que “excepcionalmente, los directores de establecimientos educacionales podrán, fundamentadamente sobre la base de informes presentados por los postulantes, autorizar el ingreso de jóvenes con edades inferiores a las establecidas (...), por razones inherentes a situaciones tales como retraso pedagógico, egresar de un proyecto de reinserción educativa u otras de carácter socioeconómicas que justifiquen el ingreso a dicha modalidad. El porcentaje de estudiantes que podrá autorizarse no deberá exceder el 20% de la matrícula total del establecimiento”.
Dichos informes y sus antecedentes deberán estar disponibles en el Establecimiento para las visitas de fiscalización.
- d. Resolver en última instancia los problemas generados por la aplicación de este reglamento.

Artículo n° 6: El año escolar se estructurará de acuerdo con el calendario oficial impartido por el Ministerio de Educación de la XII Región de Magallanes y la Antártica Chilena, conforme a lo establecido para la Educación de Personas Jóvenes y Adultas, en la modalidad de régimen semestral.

III. De las Evaluaciones.

Artículo n° 7: Los estudiantes serán evaluados en todas las asignaturas del Plan de Estudios de Educación de Personas Jóvenes y Adultas.

Artículo n° 8: Se entenderá como evaluación al proceso que permite verificar el nivel de logros de los aprendizajes de las diferentes asignaturas.

El objetivo principal y primordial de las evaluaciones será la recopilación de información válida, confiable y oportuna para la toma de decisiones y retroalimentación del proceso Enseñanza-Aprendizaje.

El resultado final de la evaluación dará origen a una calificación que se registrará en el libro de clases en términos numéricos.

Artículo n° 9: Se realizará los siguientes tipos de evaluaciones:

- Evaluación Diagnóstica.
- Evaluación Formativa.
- Evaluación Acumulativa.
- Evaluación de Proceso.
- Evaluación Sumativa.
- Evaluación Diferenciada.
- Evaluación Especial.
- Evaluación Recuperativa.

Artículo n° 9.1: La evaluación diagnóstica será la recopilación de información válida, confiable y oportuna para la toma de decisiones y retroalimentación del proceso Enseñanza-Aprendizaje. Si la evaluación inicial (Diagnóstica) determina que los conocimientos previos no estuvieran presentes en los estudiantes, deberá iniciarse un proceso de reforzamiento para nivelarlos. Esta evaluación deberá ser registrada en el libro de clases como diagnóstica y expresada en conceptos logrado o no logrado.

Artículo n° 9.2: Las Evaluaciones Formativas tienen como objetivo evaluar el proceso de enseñanza y aprendizaje por medio de diversos instrumentos.

Artículo n° 9.3 Las Evaluaciones Acumulativas tienen como propósito reunir evidencias evaluando el proceso de enseñanza aprendizaje, generando un promedio numérico en un determinado tiempo, para alcanzar una sola calificación.

Artículo n° 9.4: Evaluaciones de proceso, tienen como propósito demostrar la progresión en el aprendizaje, sobre una habilidad u objetivo en común, este proceso tendrá como resultado final una calificación que englobe dicho desarrollo.

Artículo n° 9.5: Las Evaluaciones Sumativas se realizarán por objetivo, en el marco de un proceso continuo y sistemático por medio de diversos instrumentos evaluativos.

Artículo n° 9.6: Evaluación Diferenciada se aplicará a los estudiantes que presente algún tipo de necesidad educativa especial, transitoria o permanente, o alguna necesidad psico socioemocional. Todo esto respaldado por el decreto 170 del 2009.

Artículo n° 9.7: En la Evaluación Especial, se considerarán las situaciones de embarazo, trabajo temporal o enfermedad que imposibilitan al estudiante terminar su año escolar en forma normal. Los afectados deberán solicitar a la Dirección del Establecimiento la autorización para ausentarse, respaldando ésta con documentos (licencias médicas, contratos de trabajo). Si esta solicitud es aceptada, sus evaluaciones estarán enmarcadas por las siguientes disposiciones:

1. La UTP, en conjunto con los docentes de las distintas asignaturas, implementará una carpeta personal para cada estudiante con material pedagógico para que la desarrolle en su casa u otro recinto que le permita realizarlo adecuadamente.
2. El estudiante que obtenga este beneficio será evaluado con los siguientes instrumentos de evaluación:
 - a) Trabajos de investigación,
 - b) Desarrollo de guías de trabajo,
 - c) Deberá rendir una prueba escrita de conocimiento, la cuál se ponderará con un 40%. Esta evaluación deberá rendirse al término de cada semestre y tendrá carácter de obligatoria y estará basada en los contenidos entregados por el profesor de cada asignatura.
3. La carpeta contemplará un calendario donde se estipulará la fecha de entrega de los respectivos instrumentos de evaluación.
4. A los estudiantes que no cumplan en los plazos establecidos, se les aplicará el artículo 21 del presente reglamento.

5. Los y las estudiantes evaluados bajo esta modalidad tendrán la obligación de mantener contacto permanente con la UTP y el docente de la asignatura correspondiente.

Artículo n° 9.8: Evaluación Recuperativa. Tiene como propósito servir de oportunidad de mejora para los estudiantes. Esta se presenta de forma opcional para quién, avanzado el proceso semestral, busque una nueva oportunidad con alguna calificación en específico o sirva para regularizar una situación de adeudar una evidencia evaluativa rezagada en el tiempo (dentro del mismo semestre).

Artículo n° 10: El logro de los Objetivos se expresará mediante una escala numérica de 2.0 a 7.0 con aproximación de la centésima hasta un decimal.

Artículo n° 11: Durante el año académico los estudiantes obtendrán las siguientes calificaciones parciales, semestrales y finales.

- Parciales: Corresponderán a los resultados de las evaluaciones sumativas o al conjunto de evaluaciones sumativas.

- Semestrales: Corresponderán al promedio aritmético de las evaluaciones parciales para cada asignatura de aprendizaje, con aproximación de la centésima.

- Finales: Corresponderán al promedio aritmético de las calificaciones semestrales, con aproximación a la centésima.

Artículo n° 12: El número mínimo de notas parciales por asignatura, será “2” independiente del número de horas semanales.

Artículo n° 13: Se podrán administrar hasta dos evaluaciones parciales en el mismo día, en distintas asignaturas.

Artículo n° 14: Los promedios semestrales y finales de cada asignatura se calculará con un decimal, aproximando la centésima a la décima superior cuando la centésima es mayor o igual a cinco.

Artículo n° 15: Si aplicado el artículo anterior, resultasen casos limítrofes que afecten la promoción, estos serán resueltos por el profesor de la asignatura reprobada, respetando la siguiente disposición: si el promedio resultara ser 3,9 se subirá automáticamente a 4,0; en caso contrario, se mantiene.

Artículo n° 16: El estudiante tiene derecho a rendir evaluaciones pendientes sólo si justifica sus inasistencias en forma oportuna en los casos de situaciones de salud, trabajo o cuidados, según las siguientes circunstancias.

- a. Estudiante con asistencia regular, al momento de la reincorporación a clases.
- b. Estudiante con “larga ausencia”, se realizará la recalendarización respectiva con coordinación. En el caso de no asistir a ella, la situación será resuelta por el Consejo de Profesores.
- c. El estudiante que no presente su justificación a la evaluación deberá rendirla inmediatamente después de incorporarse a clases en esa asignatura.

Artículo n° 17: Es responsable directo del proceso de evaluación es el o la docente de aula, quien deberá planificar y diseñar el plan de evaluación, sus procedimientos e instrumentos que aplicará.

Artículo n° 18: Todo instrumento evaluativo deberá respetar la diversidad en las necesidades educativas de los estudiantes.

Artículo n° 19: La Coordinación, junto a la Dirección del establecimiento y la Unidad técnico-pedagógica del establecimiento, en conjunto con el Consejo de Profesores, resolverán situaciones especiales referidas a evaluación, promoción y/o continuidad de estudios en el Establecimiento; además, de casos de evaluación diferenciada, traslados, ausencias por periodos determinados y finalización del año escolar en forma anticipada.

Artículo n° 20: Los resultados de toda evaluación deben ser registrados en el libro de clases, a más tardar 10 días hábiles después de aplicada la evaluación. En este mismo plazo, deberá ser entregado el resultado y la retroalimentación a las y los estudiantes.

Cualquier error y/o corrección sólo podrá cambiarse con la respectiva autorización de la Coordinación de la Jornada, con la información a la Unidad Técnico Pedagógica.

Artículo n° 21: Las evaluaciones individuales escritas, serán avisadas a los estudiantes con un mínimo de una semana de anticipación, incluido el respectivo temario.

Artículo n° 22: Si el 30% del grupo curso obtiene calificaciones inferiores a 4,0, el profesor, junto a la Coordinación, estudiarán las causas de esta situación. Posteriormente, en conjunto, decidirán sobre el curso de acción e informarán a la Unidad Técnico Pedagógica.

Artículo n° 23: Toda evaluación a realizarse deberá ceñirse a los Planes y Programas de Estudio y al progreso de este con el curso en cuestión, indicado apropiadamente en el libro de clases.

Artículo n° 24: El estudiante tendrá derecho a revisar su evaluación una vez corregida y podrá hacer los alcances que estime necesarios.

Artículo n° 25: En caso de ausencia del profesor el día que fijó la evaluación, ésta se podrá aplicar en la fecha señalada siendo el curso acompañado por otro profesor.

Artículo n° 26: Para cada asignatura de aprendizaje la nota de aprobación será 4.0 y su nivel de exigencia será del 60%, salvo en casos en que el profesor determine aplicar un porcentaje menor, por sugerencia del equipo PIE.

IV. De la Promoción.

Artículo n° 27: Para la promoción de los estudiantes de todos los niveles de Educación de personas jóvenes y adultas del establecimiento, se considerará el logro de los Objetivos de Aprendizaje de las distintas asignaturas, y la asistencia anual, la cual no podrá ser inferior al 85% del total de días clases.

No obstante, la Dirección del establecimiento, podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores de asistencia, fundado en razones de salud u otra causa, debidamente justificada.

Artículo n° 28: Serán promovidos los estudiantes de los niveles de Educación de Adultos del Establecimiento Educativo que hubiesen aprobado todas las asignaturas de su respectivo Plan de Estudio y cumplido los requisitos de asistencia.

Artículo n° 29: Las disposiciones sobre evaluación, calificación y promoción escolar que contiene el presente reglamento se aplicarán a contar del presente año escolar, conforme al marco curricular del Decreto 1000 del año 2009.

Artículo n° 30: Serán promovidos los estudiantes de Ed. Media Humanístico-Científica que hubieren aprobado todas las asignaturas de aprendizaje consideradas en los respectivos Planes y Programas de estudio de Ed. De personas jóvenes y adultas.

Artículo n° 31: También serán promovidos los/as estudiantes que hubieren reprobado una asignatura de aprendizaje que no sea Lenguaje y Comunicación o Ed. Matemática, y su nivel general de logro corresponda a un promedio igual o superior a 4,5 incluida la asignatura reprobada.

Artículo n° 32: Serán promovidos los estudiantes que hubieren reprobado dos asignaturas, que no sean Lenguaje y Comunicación o Ed. Matemática, y su nivel general de logro corresponda a un promedio 5,0, incluidas las dos asignaturas reprobadas.

Artículo n° 33: La situación final de las y los estudiantes que hubieran reprobado un máximo de dos asignaturas de aprendizaje se resolverá después de la aplicación de un procedimiento evaluativo recuperativo, que se administrará al término de un proceso de apoyo complementario, que incluirá los Objetivos de Aprendizaje de las asignaturas reprobadas.

Este procedimiento evaluativo se aplicará en un plazo máximo de quince días contados desde el momento en que los estudiantes hayan sido informados de su situación.

La calificación obtenida en esta evaluación recuperativo (máximo 4,0) reemplazará la calificación anterior.

V. Revinculación, traslados y casos especiales.

Artículo n°34: Respondiendo a las necesidades de revinculación en la modalidad de Personas Jóvenes y Adultas, el establecimiento colaborará continuamente con esta tarea ministerial, por medio de facilitar los procesos de información y búsqueda de estudiantes, ofreciendo las facilidades para la nivelación de estos con el proceso educativo.

Artículo n°35: En caso de traslado será de responsabilidad de la Unidad Técnico Pedagógica y de la Coordinación, la acreditación de las calificaciones que el estudiante trae. La Unidad Técnico Pedagógica y la Coordinación determinarán esta situación para que sea registrada en el libro de clases.

Artículo n° 36: Para el cálculo del porcentaje de asistencia en el caso del estudiante que se matriculen en fechas posteriores al inicio del año escolar, se considerará como día trabajado el periodo transcurrido entre la fecha de matrícula y el término del año escolar.

Artículo n° 37: En Educación Media de Personas Jóvenes y Adultas, también, inciden en la promoción las Asignaturas de Formación Instrumental y de Formación Diferenciada.

Artículo n° 38: Una vez finalizado el proceso educativo, el establecimiento educacional entregará a todos los estudiantes un Certificado Anual de Estudios, que indique las asignaturas de ha cursado junto con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

Este certificado no podrá ser retenido.

Una vez aprobado el respectivo Plan de Estudios de Ed. Media de Personas Jóvenes y Adultas el/la estudiante obtendrá su Licencia de Enseñanza Media.

Artículo n°39: Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción escolar consignarán en cada curso las calificaciones finales en cada asignatura; la situación final de los estudiantes y el número de cédula de identidad nacional de cada uno de ellos.

Las actas se confeccionarán digitalmente para ser subidas a SIGE.

Artículo n° 40: Las situaciones de Evaluación y Promoción Escolar para la Modalidad de Ed. de Personas Jóvenes y Adultas no previstas en el presente Reglamento de Evaluación y Promoción de nuestro Establecimiento Educacional serán resueltas por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Magallanes y Antártica Chilena, dentro del ámbito de sus competencias.